

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2245, DE 1 DE AGOSTO DE 1958,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA PRESTAR
100.000.00 COLONES AL ICE PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE
TRASMISIÓN ELÉCTRICA DEL “DESCANSO” A LA CIUDAD DE GRECIA.**

**(PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL LA GACETA N.º 175, DE 7 DE AGOSTO DE 1958)”**

EXPEDIENTE N° 21.696

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
12 de noviembre de 2020**

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIOS
(1º de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021)

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**“DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2245, DE 1 DE AGOSTO DE 1958,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA PRESTAR
100.000.00 COLONES AL ICE PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE
TRASMISIÓN ELÉCTRICA DEL “DESCANSO” A LA CIUDAD DE GRECIA.
(PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL LA GACETA N.º 175, DE 7 DE AGOSTO DE 1958)”**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N.º 21.696

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los (as) suscritos (as) diputados (as), integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, **“DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2245, DE 1 DE AGOSTO DE 1958, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA PRESTAR 100.000.00 COLONES AL ICE PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA DEL “DESCANSO” A LA CIUDAD DE GRECIA. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 175, DE 7 DE AGOSTO DE 1958)”**, expediente legislativo N° 21.696, iniciativa del diputado Erwen Yanan Masis Castro, que fue publicado mediante La Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto pretende derogar en forma expresa la Ley N° 2245 de 1 de agosto de 1958, Autorización a la Municipalidad de Grecia para prestar 100.000.00 colones al ICE para la instalación de la línea de transmisión de corriente eléctrica del "Descanso" a la ciudad de Grecia. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 175, de 7 de agosto de 1958.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

2. CRITERIOS RECIBIDOS

Mediante consulta obligatoria aprobada el 10 de junio de 2020 y realizada el 18 de junio de 2020, de la Comisión Permanente Ordinaria de Ambiente, el proyecto de ley se consultó a:

- Municipalidad de Grecia: No se recibe respuesta a la fecha
- Instituto Costarricense de Electricidad: No se recibe respuesta a la fecha

3. SOBRE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Mediante el informe jurídico **AL-DEST-IJU-20120**, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emite su criterio sobre el proyecto de ley en discusión, que en lo que interesa al efecto, se puede sintetizar en los siguientes aspectos:

1. Artículo-1 Sobre la derogatoria expresa de la ley:

Es claro que esta autorización fue por una única vez, en todo caso el monto señalado en la ley no corresponde a la época actual, la ley cumplió su cometido, por lo que puede derogarse expresamente.

Esta ley cumplió su cometido, por lo que puede derogarse expresamente. Nótese que la suma dineraria mencionada hoy es obsoleta para tal fin.

2. Artículo-2 Principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Constitución Política.

Respecto al efecto de la derogación de una norma que a su vez ha derogado otra, el artículo 8 del Código Civil es muy claro en el sentido de que en nuestro sistema no se da la reviviscencia automática de las Leyes, indicando este artículo que “Por la simple derogatoria de una Ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

Lo indicado en este artículo 2 constituye una norma eco o reflejo de derechos fundamentales establecidos en las normas constitucionales que el mismo artículo cita.

4. SOBRE EL FONDO

Tras el análisis del informe del Departamento de Servicios Técnicos, se puede concluir que la iniciativa no contiene roces de legalidad ni de constitucionalidad. Por el contrario, contribuye a mejorar el cumplimiento del numeral 50 de la Carta Fundamental que nos rige, al ampliar los derechos de todas las personas en la defensa ambiental.

De conformidad con las argumentaciones expuestas, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, sobre el proyecto de ley **“DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2245, DE 1 DE AGOSTO DE 1958, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA PRESTAR 100.000.00 COLONES AL ICE PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA DEL “DESCANSO” A LA CIUDAD DE GRECIA. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 175, DE 7 DE AGOSTO DE 1958)”**, expediente legislativo N° 21.696.

El texto del proyecto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2245, DE 1 DE AGOSTO DE 1958,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA PRESTAR
100.000.00 COLONES AL ICE PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE
TRASMISIÓN ELÉCTRICA DEL “DESCANSO” A LA CIUDAD DE GRECIA.
(PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL LA GACETA N.º 175, DE 7 DE AGOSTO DE 1958)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 2245, de 1 de agosto de 1958, Autorización a la Municipalidad de Grecia para prestar 100.000.00 colones al ICE para la instalación de la línea de transmisión de corriente eléctrica del "Descanso" a la ciudad de Grecia. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 175, de 7 de agosto de 1958).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, A LOS
DOCE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2020**

Paola Vega Rodríguez
PRESIDENTA

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Mileydi Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Luis Fernando Chacón Monge

Giovanni Alberto Gómez Obando

Erwen Masís Castro

Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADOS (AS)